

Medellín, 01 de marzo de 2021

Señor

JUEZ 5 DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D

DEMANDANTE: Juan David Rojas Cadavid
DEMANDADO: Luisa Fernanda Arroyave Orozco
PROCESO: Revisión de cuota alimentaria
RADICADO: 2021-00071
REFERENCIA: Revisión de cuota alimentaria y régimen de visitas

LUISA FERNANDA ARROYAVE OROZCO, identificada con C.C 1.037.637.749 de Envigado (Ant), mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en nombre propio, procedo a exponer las razones y argumentos necesarios en el proceso de revisión de cuota alimentaria; cuota que fue fijada por la comisaria de familia seis de Medellín el 14 de octubre de 2020 con radicado 2-23934-20.

Hechos

El día 14 de octubre de 2020, **Juan David Rojas Cadavid** en calidad de padre y ahora parte demandante, inicia un proceso de conciliación con el fin de regular el régimen de visitas de la niña **Violetta Rojas Arroyave** que para la fecha contaba con 2 años de edad. En dicha conciliación, solo se logro un acuerdo parcial, esto es, que solo se logro conciliar todo lo concerniente a las visitas.

Frente a esta situación la comisaria de familia expide una constancia de no acuerdo con lo que respecta a la cuota alimentaria a favor de Violetta Rojas Arroyave, razón que fundamenta hoy este proceso ante la jurisdicción de familia.

La comisaria de familia dentro de sus funciones decidió establecer, ante la falta de acuerdo, una cuota alimentaria provisional por valor de 351,200 pesos, valor que tendría su pagare los días 15 de cada mes a partir del 15 de noviembre del mismo año. Así mismo, se le impuso a Juan David Rojas la obligación de dotar a Violetta con cuatro mudas de ropa, con valor mínimo de 150,000 pesos, que podrían suministrarse también en especie. Abonado a ello, también se le impuso la obligación de responder y aportar hasta el 50% de los gastos médicos y demás, en los que incurriera la niña, como también, con el mismo porcentaje para las actividades académicas y conexas; en ambos casos, seria mi labor presentar las respectivas facturas.

En principio, grosso modo, lo anterior fue lo impuesto por la comisaria de familia en aras de procurar el bienestar de mi hija; sin embargo, el (Juan David Rojas) no esta de acuerdo, con la manera en la que se lleva la relación respecto a la niña ni el monto de la cuota.

Juan David Rojas ha demostrado repetidamente una actitud negligente y grosera ante mi persona, pues el hecho de que no compartamos ahora un vínculo sentimental, no debería ser razón suficiente para que nuestra hija este en medio de ambos.

El, esporádicamente, y de manera aleatoria, aportaba una cuota de *170,000 pesos*, para según su decir "solventar los gastos de la niña", no obstante, su descuidado proceder no puedo considerarlo idóneo solo por el hecho de que ocasionalmente aporte un ligero ingreso para los cuidados personales de Violetta.

En lo que respecta a la salud y bienestar de la niña, la cual ha tenido hasta tres hospitalizaciones, el no ha manifestado interés alguno en ayudar en los pagos de facturas, exámenes, copagos y demás gastos en lo que normalmente incurriría una menor que requiere atención médica.

Juan David Rojas, al inicio del pacto, comenzó un pago por concepto de cuota alimentaria, pero este paulatinamente fue desapareciendo, bajo el pretexto de la pandemia, culpa del COVID-19; lo cual entiendo perfectamente por pertenecer al personal de salud y más allá de eso, por ser una situación de pandemia mundial.

Así las cosas, bajo las excusas de la pandemia y la ocasional aportación de cuota alimentaria, el pretende hacer valer derechos, que, si bien no he negado en ningún momento, tengo serias preocupaciones sobre si puede acarrearlás en debida forma; esto es, que su desempeño, modo de vida, actuar y sitio de residencia, entre otros aspectos, activan en mí, serias alarmas en las que la niña podría verse afectada y yo no pretendo exponer a mi hija a este tipo de situaciones.

Tal y como exprese en la conciliación y reitero en este documento, el habita en una casa en la que se alquilan habitaciones, exponiendo a la niña a un ambiente de constante exposición a personas que no pertenecen a su círculo familiar directo; además de un temor por el aparente consumo de sustancias alucinógenas, a las cuales el también recurría en su tiempo, es por estas razones que lo que respecta al traslado de la niña de manera continua es un tema de fuerte discusión.

Yo no deseo manifestar ni mucho menos dar a entender que Juan David Rojas, es una mala persona o un mal ser humano, pero en lo que respecta a su labor como padre, es excesivamente cuestionable su actuar, pues imaginar que una cantidad aleatoria de dinero ya suple los vacíos en los cuidados de Violetta es algo que no puede dejarse así sin más.

Ahora bien, en lo que respecta al vestuario y demás gastos médicos que le fueron asignados de manera provisional, esta claro que brilla por su ausencia y negligencia en ese sentido; pues no ha efectuado ningún interés en cumplir con estas

A2

obligaciones y generalmente sus intervenciones y locuciones aluden a tópicos que buscan su propio beneficio.

Por otro lado, este momento a la niña le están realizando unos estudios por una purpura trombocitopenia idiopática y una posible anemia, lo que me ha llevado, bajo concepto telefónico del médico tratante, a cambiarle la leche de consumo habitual por una leche de fórmula que le ayudara en su tratamiento.

También los gastos normales de cuidado, alimentación, transporte, medicamentos y demás, aun aumentado, pues, así como bien menciona Juan David, la pandemia no solo ha golpeado su vida sino también la mía, pero esto no implica que yo descuide mis obligaciones con todo y el esfuerzo que conlleva hacerlo.

Para fines probatorios, se anexarán tantas historias clínicas, fotografías, facturas y demás soportes que ayuden a esta declaración.

En síntesis, yo no he negado en ningún momento su rol como padre de Violetta, pero si discuto mucho su comportamiento; pues al no cumplir con una cuota inicial de 170,000 pesos, no veo como pueda cumplir una cuota de 351,000 pesos, no obstante, si deseo se mantenga al menos dentro de ese rango, ya que entiendo su situación económica y familiar, pero que esto no sea un tipo de eximente para que escurriese de sus labores como padre.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ARROYAVE OROZCO
C.C 1.037.637.749
DEMANDADA

Medellín, 01 de marzo de 2021

Señor

JUÉZ 5 DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D

DEMANDANTE: Juan David Rojas Cadavid
DEMANDADO: Luisa Fernanda Arroyave Orozco
PROCESO: Revisión de cuota alimentaria
RADICADO: 2021-00071
REFERENCIA: Revisión de cuota alimentaria y régimen de visitas

LUISA FERNANDA ARROYAVE OROZCO, identificada con C.C 1.037.637.749 de Envigado (Ant), mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en nombre propio, procedo a exponer las razones y argumentos necesarios en el proceso de revisión de cuota alimentaria; cuota que fue fijada por la comisaria de familia seis de Medellín el 14 de octubre de 2020 con radicado 2-23934-20.

Hechos

El día 14 de octubre de 2020, **Juan David Rojas Cadavid** en calidad de padre y ahora parte demandante, inicia un proceso de conciliación con el fin de regular el régimen de visitas de la niña **Violetta Rojas Arroyave** que para la fecha contaba con 2 años de edad. En dicha conciliación, solo se logro un acuerdo parcial, esto es, que solo se logro conciliar todo lo concerniente a las visitas.

Frente a esta situación la comisaria de familia expide una constancia de no acuerdo con lo que respecta a la cuota alimentaria a favor de Violetta Rojas Arroyave, razón que fundamenta hoy este proceso ante la jurisdicción de familia.

La comisaria de familia dentro de sus funciones decidió establecer, ante la falta de acuerdo, una cuota alimentaria provisional por valor de 351,200 pesos, valor que tendría su pagare los días 15 de cada mes a partir del 15 de noviembre del mismo año. Así mismo, se le impuso a Juan David Rojas la obligación de dotar a Violetta con cuatro mudas de ropa, con valor mínimo de 150,000 pesos, que podrían suministrarse también en especie. Abonado a ello, también se le impuso la obligación de responder y aportar hasta el 50% de los gastos médicos y demás, en los que incurriera la niña, como también, con el mismo porcentaje para las actividades académicas y conexas; en ambos casos, seria mi labor presentar las respectivas facturas.

En principio, grosso modo, lo anterior fue lo impuesto por la comisaria de familia en aras de procurar el bienestar de mi hija; sin embargo, el (Juan David Rojas) no esta de acuerdo, con la manera en la que se lleva la relación respecto a la niña ni el monto de la cuota.

Juan David Rojas ha demostrado repetidamente una actitud negligente y grosera ante mi persona, pues el hecho de que no compartamos ahora un vínculo sentimental, no debería ser razón suficiente para que nuestra hija este en medio de ambos.

El, esporádicamente, y de manera aleatoria, aportaba una cuota de *170,000 pesos*, para según su decir "solventar los gastos de la niña", no obstante, su descuidado proceder no puedo considerarlo idóneo solo por el hecho de que ocasionalmente aporte un ligero ingreso para los cuidados personales de Violetta.

En lo que respecta a la salud y bienestar de la niña, la cual ha tenido hasta tres hospitalizaciones, el no ha manifestado interés alguno en ayudar en los pagos de facturas, exámenes, copagos y demás gastos en lo que normalmente incurriría una menor que requiere atención médica.

Juan David Rojas, al inicio del pacto, comenzó un pago por concepto de cuota alimentaria, pero este paulatinamente fue desapareciendo, bajo el pretexto de la pandemia, culpa del COVID-19; lo cual entiendo perfectamente por pertenecer al personal de salud y más allá de eso, por ser una situación de pandemia mundial.

Así las cosas, bajo las excusas de la pandemia y la ocasional aportación de cuota alimentaria, el pretende hacer valer derechos, que, si bien no he negado en ningún momento, tengo serias preocupaciones sobre si puede acarrearlás en debida forma; esto es, que su desempeño, modo de vida, actuar y sitio de residencia, entre otros aspectos, activan en mí, serias alarmas en las que la niña podría verse afectada y yo no pretendo exponer a mi hija a este tipo de situaciones.

Tal y como exprese en la conciliación y reitero en este documento, el habita en una casa en la que se alquilan habitaciones, exponiendo a la niña a un ambiente de constante exposición a personas que no pertenecen a su círculo familiar directo; además de un temor por el aparente consumo de sustancias alucinógenas, a las cuales el también recurría en su tiempo, es por estas razones que lo que respecta al traslado de la niña de manera continua es un tema de fuerte discusión.

Yo no deseo manifestar ni mucho menos dar a entender que Juan David Rojas, es una mala persona o un mal ser humano, pero en lo que respecta a su labor como padre, es excesivamente cuestionable su actuar, pues imaginar que una cantidad aleatoria de dinero ya suple los vacíos en los cuidados de Violetta es algo que no puede dejarse así sin más.

Ahora bien, en lo que respecta al vestuario y demás gastos médicos que le fueron asignados de manera provisional, esta claro que brilla por su ausencia y negligencia en ese sentido; pues no ha efectuado ningún interés en cumplir con estas

obligaciones y generalmente sus intervenciones y locuciones aluden a tópicos que buscan su propio beneficio.

Por otro lado, este momento a la niña le están realizando unos estudios por una purpura trombocitopenia idiopática y una posible anemia, lo que me ha llevado, bajo concepto telefónico del médico tratante, a cambiarle la leche de consumo habitual por una leche de fórmula que le ayudara en su tratamiento.

También los gastos normales de cuidado, alimentación, transporte, medicamentos y demás, aun aumentado, pues, así como bien menciona Juan David, la pandemia no solo ha golpeado su vida sino también la mía, pero esto no implica que yo descuide mis obligaciones con todo y el esfuerzo que conlleva hacerlo.

Para fines probatorios, se anexarán tantas historias clínicas, fotografías, facturas y demás soportes que ayuden a esta declaración.

En síntesis, yo no he negado en ningún momento su rol como padre de Violetta, pero si discuto mucho su comportamiento; pues al no cumplir con una cuota inicial de 170,000 pesos, no veo como pueda cumplir una cuota de 351,000 pesos, no obstante, si deseo se mantenga al menos dentro de ese rango, ya que entiendo su situación económica y familiar, pero que esto no sea un tipo de eximente para que escurriese de sus labores como padre.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ARROYAVE OROZCO
C.C 1.037.637.749
DEMANDADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00071

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ocho de junio de dos mil veintiunos.

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones presentadas de mérito, señala el DIA: 09, MES: JULIO; HORA: 09:00 AM., para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren por medio de la aplicación TEAMS la cual se les enviara el link a los correos aportados en el procesos, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

96

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

La aportadas en el proceso.

PARTE DEMANDANDA

Las aportadas en el proceso.

TESTIMONIAL: No solicito.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>30</u> Fijado hoy <u>15 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia. _____ Secretario

(5)